



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CMV 001 - 2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA N.I.T. No. 900.074.859-1
CONTRATISTA	KATIUSKA CABRERA BERRIO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTÁ CUNDINAMARCA. EN PROCESOS DE LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II EN LA ENTIDAD. Y DEMAS QUE DETERMINE ELCONTRATO-
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)
PLAZO DE EJECUCION	UN (01) MESES
FORMA DE PAGO	mensual, previa presentación de informe d actividades y cuenta de cobro.

Entre los suscritos, **YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No.80659387 expedida en Viotá-Cundinamarca. . actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal representante legal del Concejo Municipal de Viotá, elegido para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, debidamente posesionado según acta 094de noviembre 06 de 2025 del Concejo Municipal de Viotá Cundinamarca, y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **KATIUSKA CABRERA BERRIO** , identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.019.101.050 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Anapoima quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTÁ CUNDINAMARCA. EN PROCESOS DE LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II EN LA ENTIDAD. Y DEMAS QUE DETERMINE ELCONTRATO-**

- contrato que se celebra previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre el Concejo Municipal como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que el Concejo, no cuenta con personal de Planta suficiente y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios asistenciales con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que para los contratos de Prestación de Servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia en el área de que se trata, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. **CUARTA:** Que el Concejo realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, los estudios de conveniencia, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para ejecutar este contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales, de lo cual se dejó constancia escrita **SEXTA:** El contratista manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **SEPTIMA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0201 de 2025. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Asistenciales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTÁ CUNDINAMARCA. EN PROCESOS DE LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II EN LA ENTIDAD. Y DEMAS QUE DETERMINE EL CONTRATO- . **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES:** A) **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del contratista las siguientes:

1. Configuración y gestión de SECOP II: Asesorar, configurar y gestionar los roles y permisos de usuario en el SECOP II, tanto para el administrador como para el usuario comprador.
2. Configurar flujos de aprobación y Plan anual de adquisiciones en la plataforma
3. Brindar acompañamiento operativo durante las etapas de los procesos contractuales en relación del manejo de la plataforma. Programar y coordinar el trabajo de su despacho, controlando y respondiendo por su correcta ejecución.
4. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con la Constitución Política y las leyes.
- 2) Presentar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
- 3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- 4) Estar disponible cuando el supervisor lo requiera.
- 5) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
- 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 10) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
- 11) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
- 12) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública.
- 13) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 14) Estar afiliado en los Sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Laborales, si a ello hubiera lugar.
- 15) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Concejo municipal en el momento en que sea requerido.
- 16) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
- 17) Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo.
- 18) Las demás obligaciones que



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución al servicio a prestar. **B). DEL CONCEJO MUNICIPAL :** a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la entrega oportuna de los elementos contratados; b) Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma **TRES MILLONES DE PESOS MTE. (\$ 3.000.000.00)** Valor que incluye los impuestos que sean aplicables, las retenciones y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, pago que corresponderá por la labor desempeñada durante el periodo de un (1) MES. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La entidad cancelara al contratista en periodos mensuales y previa la presentación de 1. Factura o Cuenta de cobro, 2. Informe de actividades, 3. Certificación por parte del supervisor del contrato de recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato y 4. Recibo de los documentos idóneos que garanticen el pago a los aportes en salud, pensión y ARL del periodo objeto del cobro, *documentos que deben ser presentados dentro de los tres (3) primeros días del mes siguientes a su ejecución.* **PARAGRAFO.** Para el último pago se requiere que el contratista presente además del informe mensual de actividades, un informe general sobre la ejecución del contrato, toda vez que de conformidad con el Art 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Este tipo de contratos No requiere de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Es de un (01) mes , contados a partir del día veinticuatro (24) de noviembre al 24 de diciembre del año en curso, la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y su vigencia irá hasta la fecha de Terminación del contrato, susceptible de ser prorrogado de acuerdo a la necesidad de la entidad., **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** el Concejo Municipal, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

No CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
001	2.1.2.02.02.02	Honorarios Servicios Profesionales	\$3.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollara en el Municipio de Viotá y/o en los lugares donde se requiera el servicio, los costos y gastos de desplazamiento serán por cuenta del contratista, **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** el Concejo declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el Concejo Municipal por conducto del Presidente del Concejo Municipal , Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

requieran; **10)** Certificar el cumplimiento del Contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el municipio; **11)** Verificar el cumplimiento de la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales cuando corresponda; **12)** Aprobar el informe final del contrato suscribiendo las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Concejo Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Concejo Municipal, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Viotá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015 Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada al Concejo para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** el Concejo Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Concejo Municipal **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Concejo Municipal multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la personería y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el Concejo pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del decreto 931 de 2009; el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el contrato y para su ejecución la suscripción del acta



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Participación comunitaria: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Viotá Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los diecisiete (17) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ
CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

CONTRATISTA

KATIUSKA CABRERA BERRIO
C.C. No.1.019.101.050 de Bogotá

Reviso y Vo Bo: YESID EDUARDO CARO

Presidente del concejo